

Recurso interpuesto el 7 de octubre de 2004 contra la Sra. Edith Cresson por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-432/04)

(2004/C 300/64)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de octubre de 2004 un recurso contra la Sra. Edith Cresson formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Hans Peter HARTVIG y Julian CURRALL, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- 1) Declare que la Sra. Edith Cresson ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 213 CE.
- 2) En consecuencia, acuerde la caducidad, parcial o total, de los derechos de pensión y/o de todas las demás ventajas relacionadas con tales derechos o que tengan carácter sustitutivo, a favor de la Sra. Cresson, sometiéndose la Comisión al buen criterio del Tribunal de Justicia para determinar la duración y el alcance de dicha caducidad.
- 3) Condene a la Sra. Cresson a pagar las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Durante su mandato como comisario la Sra. Cresson realizó, en beneficio de dos amigos personales, actos de favoritismo contrarios al interés general, así como a las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 213 CE. Uno de ellos fue contratado a iniciativa de la Sra. Cresson, siendo así que sus características profesionales no correspondían a los distintos puestos para los que fue seleccionado. Posteriormente, la protección de la Sra. Cresson se manifestó en varias ocasiones aun cuando los servicios que prestaba esa persona eran manifiestamente insuficientes en cuanto a calidad, cantidad y pertinencia. Del mismo modo, siempre a iniciativa de la Sra. Cresson, se ofrecieron contratos a otro de sus amigos, sin que correspondieran a demanda o necesidad alguna por parte de los servicios. El comportamiento de la Sra. Cresson no se basó en un interés de la Institución, sino que lo motivó, esencialmente, la voluntad de hacer un favor a esas dos personas. Ni siquiera, en ningún momento, la Sra. Cresson se interesó por la regularidad de las decisiones o de los procedimientos seguidos, control que se imponía en relación con personas con las que mantenía relaciones de amistad. Por lo tanto, tales comportamientos suponen una acción de favoritismo o, como mínimo, una negligencia caracterizada.

Recurso interpuesto el 8 de octubre de 2004 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-433/04)

(2004/C 300/65)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de octubre de 2004 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Triantafyllou, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que tenga a bien declarar que:

- El Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 y 50 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea al obligar a los comitentes y a los empresarios que utilicen los servicios de contratistas extranjeros que no se hallen registrados en Bélgica, a retener un 15 % de la cantidad adeudada por las obras llevadas a cabo, y a declarar a los citados comitentes y empresarios solidariamente responsables de las deudas tributarias de sus contratistas no registrados en Bélgica, y que
- condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

La normativa nacional en el sector de la construcción, que obliga a los comitentes y a los empresarios a retener un 15 % del importe facturado con ocasión de cada pago efectuado a sus contratistas no registrados en Bélgica y a abonarla a las autoridades belgas, bajo pena de multa, con el fin de garantizar el pago o la recaudación de las deudas tributarias que eventualmente contraigan dichos contratistas, constituye un obstáculo a la libre prestación de servicios, tal como se halla regulada en los artículos 49 y 50 CE. De la misma forma, la responsabilidad solidaria de los comitentes y de los empresarios por las deudas tributarias de sus contratistas no registrados, que asciende al 35 % del precio total de las obras, excluido el IVA, supone una infracción de los artículos 49 y 50 CE.

Dichas normativas pueden disuadir a los empresarios y a los comitentes de utilizar los servicios de contratistas no registrados en Bélgica. De este modo, la atribución automática a los comitentes y empresarios de la responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de sus contratistas no respeta el principio de proporcionalidad y supone un menoscabo injustificado del derecho de propiedad y del derecho de defensa de dichos comitentes y empresarios. En efecto, la responsabilidad solidaria del comitente y del empresario se declara automáticamente, sin que la Administración tenga que acreditar la existencia de una falta o de una complicidad por parte del comitente o del empresario. De igual forma, dicha responsabilidad puede hacerse extensiva a las deudas tributarias procedentes de obras que el contratista haya realizado para otras personas. Por su parte, la obligación de retener se sanciona con una multa cuyo importe asciende al doble de la cantidad que deba retenerse.

Las citadas normativas constituyen asimismo un verdadero obstáculo para los contratistas no registrados que pretendan ofrecer sus servicios en Bélgica. En efecto, los citados contratistas deben aceptar que se les abone el precio facturado con una deducción del 15 %, aun cuando no tengan ninguna deuda tributaria a la cual pueda aplicarse la referida retención, mientras que no pueden recuperar la citada cantidad sino después de un cierto tiempo, tras haber formulado una solicitud de devolución.

No puede considerarse que dichas medidas estén objetivamente justificadas. En primer lugar, en la mayoría de los casos, un prestador establecido en otro Estado miembro no es sujeto pasivo de los impuestos a los que se refieren estas normativas. Además, en aquellas situaciones concretas en las que las deudas tributarias hayan de pagarse en Bélgica y los impuestos recaudarse en este mismo país, debe considerarse desproporcionado el mecanismo creado por tales disposiciones, dado el carácter general que tiene.

Finalmente, la posibilidad de registro no justifica las obligaciones de retención y de responsabilidad solidaria. En efecto, los trámites que han de realizarse durante el procedimiento de registro, que son más amplios que la mera comunicación de información a las autoridades belgas, hace que el citado registro no constituya una alternativa válida para las empresas que no estén establecidas en Bélgica y que pretendan hacer uso de su libertad de ofrecer ocasionalmente sus servicios en Bélgica. La exigencia del registro priva de todo efecto útil a las disposiciones del Tratado destinadas a garantizar la libre prestación de servicios.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Korkein oikeus, de fecha 6 de octubre de 2004, en el procedimiento penal contra Jan-Erik Anders Ahokainen y Mati Leppik

(Asunto C-434/04)

(2004/C 300/66)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Korkein oikeus, dictada el 6 de octubre de 2004, en el procedimiento penal contra Jan-Erik Anders Ahokainen y Mati Leppik y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 11 de octubre de 2004.

El Korkein oikeus solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 28 CE en el sentido de que se opone a la legislación de un Estado miembro según la cual sólo puede importarse alcohol etílico no desnaturalizado de más de 80° (espíritu de vino) si se ha obtenido la pertinente autorización?

- 2) En el supuesto de que la anterior cuestión se contestara en sentido afirmativo, ¿puede considerarse admisible el régimen de autorización con arreglo al artículo 30 CE?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour de Cassation de Bélgica, de fecha 6 de octubre de 2004, en el asunto entre Sébastien Víctor Leroy y Ministère public

(Asunto C-435/04)

(2004/C 300/67)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour de Cassation de Bélgica, dictada el 6 de octubre de 2004, en el asunto entre Sébastien Víctor Leroy y Ministère public y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de octubre de 2004.

La Cour de Cassation de Bélgica solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Los artículos 49 a 55 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 25 de marzo de 1957 ¿se oponen a una normativa nacional de un primer Estado miembro que prohíbe a una persona que reside y trabaja en dicho Estado utilizar en el territorio de éste un vehículo perteneciente a una sociedad de leasing establecida en un segundo Estado miembro, cuando dicho vehículo no ha sido matriculado en el primer Estado, aunque lo haya sido en el segundo?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Hof van Cassatie van België, de fecha 5 de octubre de 2004, en el asunto entre Léopold Henri y het Openbaar Ministerie

(Asunto C-436/04)

(2004/C 300/68)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Hof van Cassatie van België, dictada el 5 de octubre de 2004, en el asunto entre Léopold Henri y het Openbaar Ministerie, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de octubre de 2004.

El Hof van Cassatie van België solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: